



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-948/2019
Y SU ACUMULADO.

ACTORAS: BEATRIZ PIÑA
VERGARA Y ARELI BAUTISTA
PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TUXPAN, VERACRUZ Y OTROS.¹

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de
marzo de dos mil veintiuno.**

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz², dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

I N D Í C E.

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
R E S U L T A N D O	2
I. Antecedentes	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Actuación colegiada	6
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario	8
TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento	15

¹ Secretario, Tesorero y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

ACUERDA 19

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019 y su acumulado TEV-JDC-949/2019.

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,³ la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

2. En lo que interesa enfatizar, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
Presidente	Juan Antonio Aguilar Mancha
Síndica	Areli Bautista Pérez
Regidor 1	Antonio Bautista Quiroz
Regidora 2	Roberto López Arán
Regidor 3	Mayte Catalina Villalobos Fortún
Regidor 4	Francisco Javier Méndez Saldaña
Regidora 5	Beatriz Piña Vergara
Regidor 6	Juan Francisco Cruz Lorencez
Regidora 7	Sonia Fátima Corona Chaín
Regidor 8	Jorge Rafael Álvarez Cobos
Regidora 9	Mónica Guadalupe Ortiz Blanco

³ ConstanCIAS visibles a fojas 22 a 23 del expediente principal TEV-JDC-948-2019.



Tribunal Electoral
de Veracruz

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

3. **Presentación.** El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por su propio derecho, las ciudadanas Beatriz Piña Vergara en su calidad de Regidora Quinta⁴ y Areli Bautista Pérez, en su calidad de Síndica,⁵ ambas del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, presentaron de manera directa ante este órgano jurisdiccional su respectiva demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

4. La primera, en contra del Presidente Municipal y Tesorero; la segunda, en contra del Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Contralor, todos del citado ayuntamiento. En ambos casos, las recurrentes hacen valer un presunto hostigamiento, presión y violencia, además de obstaculización de sus funciones, así como violencia política en razón de género, entre otros, por parte de las autoridades señaladas como responsables.

III. PRIMERA SENTENCIA DEL TEV.

5. **Primera sentencia dictada por este Tribunal.** El veintidós de junio⁶, este Tribunal dictó sentencia en los asuntos que nos ocupan, determinando declarar **fundados** por una parte, e **infundados** por otra, los agravios por violencia política en razón de género y violación al derecho de ejercer el cargo de las actoras, así como la vulneración a su derecho de petición.

6. **Aclaración de sentencia.** El treinta de junio, este Tribunal dictó acuerdo plenario sobre aclaración de sentencia, en relación a la sentencia dictada el veintidós de junio.

IV. PRIMERA SENTENCIA DEL JUICIO FEDERAL.

7. **Sentencia Sala Regional Xalapa SX-JDC-187/2020.** El veintitrés de julio, la Sala Regional Xalapa, al resolver dicho

⁴ Calidad que también se advierte de la constancia de asignación visible a foja 20 del principal TEV-JDC-948-2019.

⁵ Calidad que se advierte de la constancia de asignación visible a foja 23 del principal TEV-JDC-949-2019.

⁶ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil veinte, salvo que se exprese lo contrario.

expediente, determinó revocar la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintidós de junio.

V. SEGUNDA SENTENCIA DEL TEV.

8. **Segunda sentencia dictada por este Tribunal.** El veintiocho de julio, este Tribunal dictó sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente **SX-JDC-187/2020**, en la cual estableció que no era procedente dar vista a la Fiscalía General del Estado y al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, además, determinó nuevamente la cantidad que se debía pagar a la Regidora Quinta; se dictaron medidas de no repetición y se apercibió al Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Contralor que, de continuar desplegando actos violatorios en contra de las promoventes, se daría vista a la Fiscalía y al OPLEV.

VI. SEGUNDA SENTENCIA FEDERAL.

9. **SX-JDC-199/2020 Y SX-JE-75/2020.** El trece de agosto, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia en los mencionados expedientes, **modificando** la sentencia de veintiocho de julio, para el efecto de que este Tribunal Electoral de Veracruz diera vista tanto al OPLEV y al INE, así como a la Fiscalía General del Estado, comunicándoles las acciones de violencia política de género atribuidas al Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

VII. TERCERA SENTENCIA DEL TEV.

10. **Tercera sentencia emitida por este Tribunal Electoral.** El veinticuatro de agosto, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente **SX-JDC-199/2020** y su acumulado, determinando dar vista al Organismo Público Local Electoral y Fiscalía General, ambos del Estado de Veracruz, así como al Instituto Nacional Electoral.



VIII. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR.

11. **SUP-REC-165/2020.** El quince de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del citado expediente, **determinando revocar** la resolución de la Sala Regional Xalapa, dictada en el juicio ciudadano SX-JDC-199/2020 y su acumulado, ya que la vista ordenada al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz y al Instituto Nacional Electoral, respecto de las acciones de violencia política de género atribuidas al actor del mencionado juicio federal, vulneró el principio constitucional de irretroactividad en su perjuicio.

IX. RESOLUCIÓN INCIDENTAL TEV-JDC-948/2019 Y SU ACUMULADO INC-1 E INC-2.

12. **Resolución incidental.** El nueve de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió la resolución incidental TEV-JDC-948/2019 Y SU ACUMULADO INC-1 E INC-2, declarando **parcialmente fundados** los incidentes de incumplimiento de sentencia, y por ende **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019 y su acumulado TEV-JDC-949/2019.

X. ACUERDO PLENARIO DE VEINTIOCHO DE ENERO.

13. **Acuerdo plenario.** El veintiocho de enero del presente año, este órgano jurisdiccional declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente, y ordenó al Presidente Municipal pagar la totalidad del tratamiento psicológico prescrito a la Síndica Municipal.

XI. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS EN RELACIÓN A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE VEINTIOCHO DE ENERO.

14. **Recepción de constancias.** El ocho de febrero, se recibió el oficio signado por el Apoderado Legal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en el que anexó las constancias de pago a favor de la Psicóloga Ana Leticia Martínez Aparicio, por la cantidad de \$24, 000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N), por concepto del tratamiento psicológico que se prescribió a la síndica municipal.

15. **Vista.** El diez de febrero, se dio vista a la Síndica Municipal con la documentación remitida por el Presidente Municipal, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; vencido el plazo no se recibió escrito o promoción por la cual desahogara la vista efectuada.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Actuación colegiada.

16. Los artículos 37, fracción I, 109 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Lo anterior, tiene razón de ser, si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y



Tribunal Electoral
de Veracruz

materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

18. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

19. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, tomando en cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

20. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,⁷ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

21. Así como la jurisprudencia 11/99,⁸ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

22. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a las sentencias del juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019 y su acumulado TEV-JDC-949/2019, dictadas el veintidós de junio y veintiocho de julio, así como la resolución incidental de nueve de noviembre.

23. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁹

24. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en su calidad de responsable y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo mandatado por los fallos de este Tribunal.

CASO CONCRETO.

Contexto.

➤ **Primera sentencia de veintidós de junio.**

25. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, de **veintidós de junio**, se precisaron los siguientes efectos:

⁹ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral
de Veracruz

“651. En concepto de este órgano jurisdiccional, al resultar **fundados** por una parte, e **infundados** por otra, los agravios analizados en la presente sentencia, en los términos que han sido precisados, lo procedente es dictar los siguientes efectos:

a) Por cuanto hace a la violencia política en razón de género y obstrucción al cargo de las actoras

652. Al estar demostrado la existencia de actos que de manera sistemática constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la Síndica y la Regidora Quinta, se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas por parte del Presidente Municipal, Contralor, Secretario y Tesorero y demás servidores públicos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

653. En tal sentido, se ordena al Presidente Municipal, Contralor, Secretario y Tesorero; y a todos los integrantes del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Síndica y la Regidora Quinta de ese ayuntamiento.

654. Asimismo, deberán observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia las actoras, evitando en lo sucesivo el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de su sexo o género.

655. Como medida de no repetición, se vincula al **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, para llevar a cabo, a la brevedad, un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento, de Tuxpan, Veracruz, y se **vincula** a dicho Instituto para que informe a este órgano jurisdiccional los avances de ese programa, de forma periódica y hasta que el mismo concluya.

656. Además, como garantía de satisfacción, se **ordena al citado ayuntamiento** que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, deberá ser fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos, por el actuario que al efecto designe éste órgano jurisdiccional.

657. Asimismo, **se instruye difundir la presente sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento** de Tuxpan, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.

RESUMEN

[...]

658. *Similar criterio adoptó la Sala Regional Xalapa al resolver el diverso **SX-JDC-290/2019**.*

659. *Se hace la precisión que el cumplimiento a los efectos de esta sentencia deberá hacerse, en el término de diez días hábiles, y en estricta observancia a las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos que ha emitido la Secretaría de Salud Federal y la del propio Estado, respecto a la enfermedad por el virus COVID-19.*

b) Por cuanto hace al daño psicológico.

660. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento Tuxpan, Veracruz que, con recursos propios, deberá proporcionarle de manera objetiva y razonable los recursos necesarios, para que la síndica, sea canalizada inmediatamente a la institución o médico de su elección para su evaluación inmediata desde una óptica médica y psicológica; y de encontrar alguna afectación a causa del ambiente al que ha estado sujeta por virtud de su cargo, cubra el costo hasta su total rehabilitación.

661. En ese sentido, se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres para que coadyuve con la autoridad responsable y este Tribunal en cuanto al seguimiento de la valoración médica antes referida.

c) Por cuanto hace al derecho de petición

662. *Toda vez que se declaró fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición de las accionantes, se ordena al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, que instruya a los servidores públicos a su cargo para que den contestación a las solicitudes planteadas por las actoras, en el siguiente tenor:*

a) *Al titular de la Tesorería, otorgar una nueva respuesta en alcance a sus oficios TESOTUX/0279/2019, TESOTUX/0610/2019, TESOTUX/901/2019 y TESOTUX/904/2019.*

b) *Al titular de la Contraloría u Órgano Interno de Control, otorgar una nueva respuesta en alcance a su oficio CM/CAF/0881/2019 y otorgar respuesta a los oficios SN/TX/0195/2018 y SN/TX/0227/2019 de la Síndica.*

c) *Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, otorgar una nueva respuesta en alcance a sus oficios SSPM/2019/283 y SSPM/2019/284, así como otorgar respuesta a los oficios REG5/TUX/117/2019, REG5/TUX/118/2019 y REG5/TUX/135/2019 de la Regidora Quinta.*



d) Al titular de la Dirección de Protección Civil, otorgar respuesta a los oficios REG5/TUX/132/2019, REG5/TUX/140/2019, REG5/TUX/141/2019, REG5/TUX/143/2019, REG5/TUX/144/2019, REG5/TUX/147/2019, REG5/TUX/148/2019, REG5/TUX/167/2019, REG5/TUX/168/2019, REG5/TUX/170/2019, REG5/TUX/171/2019 y REG5/TUX/172/2019, de la Regidora Quinta.

e) A la titular de la Dirección del DIF, otorgar respuesta a los oficios REG5/TUX/146/2019 y REG5/TUX/173/2019 de la Regidora Quinta.

663. Lo anterior, en el entendido de que la respuesta formulada por la autoridad, debe expedirse en **diez días hábiles**, resolver lo solicitado y cumplir con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para satisfacer plenamente el derecho de petición, que implican:

a) La recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

664. Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de **diez días hábiles**, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, una vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, **dentro del término de veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de las accionantes.

665. Ahora bien, en autos está demostrado que algunos de los planteamientos por escrito de las actoras no fueron atendidos de forma oportuna, en específico los que constan en los oficios CM/TSQD/874-2019, CM/TICS/0876/2019, CM/CAF/0880/2019 y CM/CES/0313/2019 de la Contraloría u Órgano Interno de Control; TESOTUX/900/2019 y TESOTUX/904/2019 de la Tesorería; ADQ-314/19 de la Dirección de Adquisiciones; OM/386/2019 de la Oficialía Mayor; y SSP/2019/282 de la Secretaría de Seguridad Pública.

666. En tal sentido, **se conmina a los titulares de la Tesorería, Contraloría u Órgano Interno de Control, Dirección de**

Adquisiciones, Oficialía Mayor y Secretaría de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para que en subsecuentes ocasiones otorguen contestación puntual a las solicitudes de información de las recurrentes, para salvaguardar el ejercicio del derecho de petición de los justiciables.

667. De lo contrario, en caso de persistir con el incumplimiento de tales obligaciones, se les podrá aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

d) En relación al personal de la Regidora Quinta y Síndica Municipal.

668. Se **ordena** al Presidente Municipal, se doten de los recursos humanos a dichas ediles, que sean de confianza y designadas por ellas, para el efecto de que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones; ello en la misma proporción de personal que tienen adscrito las demás Regidurías, así como la Presidencia.

669. Para el cumplimiento de lo anterior, se vincula al Tesorero, Dirección de Recursos Humanos y la Contraloría del Ayuntamiento.

670. Asimismo, el cumplimiento a lo anterior, deberá realizarse en el término **de diez días hábiles**, a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir el Ayuntamiento las constancias idóneas que demuestren lo aquí ordenado.

e) En relación con las medidas de protección decretadas medidas interlocutoria.

671. Se **sustituyen** en razón de los efectos de la presente sentencia, las medidas de protección decretadas en el presente juicio mediante acuerdos plenarios de cinco de junio de dos mil veinte...”

➤ **Segunda sentencia de veintiocho de julio.**

26. Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente **SX-JDC-187/2020**, este Tribunal Electoral emitió una segunda sentencia el **veintiocho de julio**, dentro del juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, en donde se precisaron los siguientes efectos:

“131. Toda vez que, la presente sentencia versó exclusivamente sobre los puntos por los cuales la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia de este Tribunal dictada el veintidós de junio, cuyos lineamientos quedaron fijados en los efectos de la sentencia federal, para ser cumplidos por este Tribunal; este órgano jurisdiccional



estima que, al resultar **fundados** los agravios de la regidora quinta en lo relativo al pago de sus compensaciones; lo procedente es dictar los siguientes efectos:

a) Pago de compensaciones. (Esto en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente **SX-JDC-187/2020**, exclusivamente por cuanto hace al pago de la **Regidora Quinta**, toda vez que los pagos que se ordenaron a favor de la Síndica Municipal **quedaron intocados**; es decir, que lo resuelto en relación a dicha edil quedó firme; por lo que, los efectos dictados en la sentencia de veintidós de junio, en relación a los pagos de la Síndica Municipal siguen surtiendo sus efectos jurídicos).

- Se ordena al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, **a pagar a la Regidora Quinta la cantidad de \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N)**, en el término de **diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique a dicho Ayuntamiento la presente sentencia, que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en el expediente **SX-JDC-187/2020**.
- Para lo cual, el Ayuntamiento, una vez que haya realizado dicho pago, en el término de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, deberá remitir a este Tribunal, las constancias pertinentes que demuestren y justifiquen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

g) Medidas de no repetición

132. Se **ordena** como medidas de no repetición, vincular al presidente municipal, para que elabore de manera calendarizada un programa integral de capacitación a los funcionarios municipales (presidente municipal, síndico y regidores así como al Secretario, Tesorero y Contralor) y demás servidores públicos del Ayuntamiento sobre derechos humanos, género y violencia política, mismo que deberá remitir a este Tribunal, en el término **de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

133. Por lo que, se **vincula** al Presidente Municipal para que, una vez realizada cada una de las etapas de dicho programa integral de capacitación y una vez concluido este, lo informe a este Tribunal Electoral Local, en el término de **veinticuatro horas** posteriores a que se hubiere realizado dicho programa.

h) Medida de apremio.

134. **Queda firme el apercibimiento** decretado en contra del

Presidente Municipal, Contralor, Secretario y Tesorero de Tuxpan, Veracruz, de que, en caso de que incumplir con lo ordenado en esta sentencia, se dará vista a la Fiscalía General del Estado y al Organismo Público Local Electoral, para los efectos legales que procedan...”

➤ **Tercera sentencia de veinticuatro de agosto.**

27. Por otro lado, si bien este Tribunal Electoral de Veracruz emitió una tercera sentencia el veinticuatro de agosto dentro del presente expediente, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente **SX-JDC-199/2020 y acumulado**, resulta un hecho público y notorio que dicha determinación federal fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Dicha impugnación fue radicada bajo el rubro **SUP-REC-165/2020**; y al emitir sentencia la Sala Superior determinó **revocar** la resolución de la Sala Regional Xalapa, dictada en el juicio ciudadano **SX-JDC-199/2020** y su acumulado, ya que consideró que la vista ordenada al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la Fiscalía General del Estado y al Instituto Nacional Electoral, vulneró el principio constitucional de irretroactividad en perjuicio del actor de la instancia federal.

29. En ese sentido, la tercera sentencia dictada por este Tribunal Electoral local el veinticuatro de agosto, quedó sin efectos, ya que derivó del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia recaída dentro del expediente **SX-JDC-199/2020 y acumulado**, y como ha quedado precisado, dicha determinación federal fue revocada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

➤ **Resolución incidental de nueve de noviembre.**

30. El nueve de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió la resolución incidental TEV-JDC-948/2019 Y SU



ACUMULADO INC-1 Y TEV-JDC-948/2019 Y SU ACUMULADO INC-2, en la cual, declaró en vías de cumplimiento lo relativo a la valoración médica de la Síndica Municipal, debido a que la mencionada edil no había señalado al especialista de su elección para su respectiva valoración médica.

- **Acuerdo plenario de veintiocho de enero de dos mil veintiuno.**

¿Qué se determinó en dicho acuerdo plenario?

31. En dicho acuerdo plenario, se determinó que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia de veintidós de junio, **se debía ordenar al Presidente Municipal que hiciera el pago total, en una sola exhibición, del tratamiento que le fue prescrito a la Síndica Municipal por parte de la Psicóloga de su elección, descontando la cantidad que ya le había pagado por dicho tratamiento.**

32. Se precisó que, de acuerdo al dictamen emitido por la Psicóloga, ésta refirió que atendería a la Síndica Municipal en veinticinco sesiones, con un costo de \$1,000.00 por cada sesión (Mil pesos 00/100 M.N.); lo que da un total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N).

TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.

Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

33. La autoridad municipal responsable, por conducto del apoderado legal, remitió la documentación siguiente:

1. Escrito recibido el ocho de febrero del presente año, mediante el cual anexó las constancias de pago a favor de la Psicóloga Ana Leticia Martínez Aparicio, por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N).

2. Comprobante CFDI que ampara la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N), depositado a favor de la Psicóloga Ana Leticia Martínez Aparicio.
3. Comprobante del banco Bancomer, que ampara la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N), depositado a favor de la Psicóloga Ana Leticia Martínez Aparicio.
34. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo II del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter público y valor probatorio pleno.
35. De las documentales reseñadas se dio vista a la Síndica Municipal el diez de febrero de dos mil veintiuno, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que hubiera desahogado la misma.

ACCIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ.

- **Acciones respecto al pago de la totalidad del tratamiento médico derivado del daño psicológico que sufrió la Síndica Municipal.**
36. En los efectos del acuerdo plenario de veintiocho de enero, este órgano jurisdiccional determinó que con la finalidad de garantizar el cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia de veintidós de junio de dos mil veinte, **se debía ordenar al Presidente Municipal que hiciera el pago total del tratamiento que le fue prescrito a la Síndica Municipal por parte de la Psicóloga de su elección, en una sola exhibición, descontando las cantidades que ya se habían pagado a la especialista, por dicho tratamiento.**
 37. En dicho acuerdo plenario, también se precisó que, de conformidad al dictamen emitido por la Psicóloga, ésta refirió que



atendería a la Síndica Municipal en veinticinco sesiones, con un costo de \$1,000.00 por cada sesión (Mil pesos 00/100 M.N.); **lo que daba un total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N).**

38. Asimismo, en el mencionado acuerdo plenario, se tuvo por acreditado que el Presidente Municipal, a través del oficio número TUX/V/0552/2020, informó que realizó un depósito por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100), a la cuenta de la institución bancaria "BBVA Bancomer", a nombre de la Psicóloga Ana Leticia Martínez Aparicio.

39. Ahora bien, para este órgano jurisdiccional, se tiene por debidamente pagado el tratamiento psicológico que le fue prescrito a la Síndica Municipal, por parte de su Psicóloga Ana Leticia Ramírez Aparicio.

40. Lo anterior es así por lo siguiente:

41. En primer lugar, el tratamiento que la Psicóloga prescribió a la Síndica Municipal, fueron veinticinco sesiones, a razón de mil pesos por sesión; de ahí, que el costo total a pagar determinado en el acuerdo plenario de veintiocho de enero, fue por la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N).**

42. En este orden de ideas, a la Psicóloga Ana Leticia Martínez Aparicio, con anterioridad ya se le habían pagado la cantidad de 3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100).

43. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo plenario de veintiocho de enero, el Presidente Municipal acredita que ya ha pagado a la Psicóloga elegida por la Síndica Municipal, la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N); pues para ello, remite las respectivas constancias de pago realizado a favor de la ciudadana Ana Leticia Martínez Aparicio.

44. En esta tesitura, se tiene que **la totalidad del pago realizado por el Presidente Municipal a dicha profesionista fue por la cantidad de \$27,500.00 M.N; como se muestra en la siguiente tabla:**

Primer Pago	Segundo pago	Pago total
\$3,500.00	\$24,000.00	\$27, 500.00

45. En este orden de ideas, si el pago total del tratamiento médico se determinó por la cantidad de veinticinco mil pesos, y el pago total realizado a la mencionada profesionista asciende a la cantidad de veintisiete mil quinientos pesos; es claro, que se ha pagado el total del tratamiento médico prescrito por la mencionada Psicóloga.

46. De esta manera, si para dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia principal, lo único que estaba pendiente era verificar el cumplimiento del pago del tratamiento psicológico que fue prescrito a la síndica municipal, por parte de su especialista, y si de autos se advierte, que dicho efecto ya fue cumplido en su totalidad por parte del sujeto responsable, para este órgano jurisdiccional, se tienen por cumplidos los efectos dictados en la sentencia principal.

47. Toda vez que, a través de la presente determinación se da por cumplida la sentencia principal, y en virtud de que, se ha pagado el costo total del tratamiento psicológico, se dejan a salvo los derechos de la Síndica Municipal, para que, en caso de surgir alguna violación a sus derechos, los haga valer por la vía y forma legal que estime conveniente.

48. **En este orden de ideas, este Tribunal determina cumplido lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de enero del presente año, y, por ende, cumplida la**



sentencia de veintidós de junio de dos mil veinte, dictada en el juicio principal.

49. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, o cualquier otra relacionada con este expediente, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; asimismo, se ordena que las constancias que conforman el presente expediente, se remitan a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, **para su correspondiente archivo.**

50. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

51. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

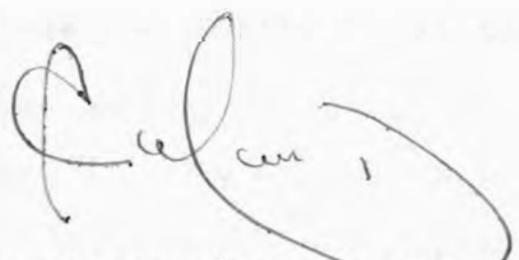
PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-948/2019 y su acumulado.**

SEGUNDO. Se ordena remitir las constancias que conforman el presente expediente, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, **para su correspondiente archivo.**

NOTIFÍQUESE, personalmente a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en el domicilio señalado en su demanda; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo plenario al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal; asimismo, por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo plenario al Instituto Veracruzano de las Mujeres, y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los

artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO

TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS